



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00682 00

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL TORRENEGRA LASPRILLA

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha demanda del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Lu Marina Lobo Martínez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de jurisdicción voluntaria seguida por ERNESTO RAFAEL TORRENEGRA LASPRILLA, no cumple con los requisitos del artículo 82 del CGP.

Sobre el particular, observó el despacho que el poder arrimado con la demanda, no cumple los requisitos dispuestos en el artículo 74 del CGP, pues el asunto para el cual se confiere no fue determinado e identificado claramente.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria seguida por ERNESTO RAFAEL TORRENEGRA LASPRILLA por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ